



Asesoría Jurídica  
JVC/SML  
E248/2021  
E250/2021



SANTIAGO, 10 SEPTIEMBRE 2021

ORD. Nº 1751/2021

ANT.: Oficios N°s. 69832 y 69833, ambos de 5 de enero de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados, recibidos en esta Secretaría de Estado con esa misma fecha.

MAT.: Informa lo que indica.

DE: ALEJANDRO WEBER PÉREZ  
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A: EXCELENTÍSIMO SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR  
PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Se recibieron en esta Secretaría de Estado los oficios señalados en el antecedente, por medio de los cuales la Honorable Cámara de Diputados comunicó la petición de los Honorables Diputados señores Esteban Velásquez Núñez y Jaime Mulet Martínez, quienes requirieron se oficie a este Ministerio para que, al tenor de la solicitud adjunta, se informe *“sobre el reglamento de Contribución para el Desarrollo Regional, particularmente respecto a los motivos por los cuales se estableció que hasta un 45% de la contribución podría ser destinado a complementar los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, dando respuesta a las demás interrogantes que plantean.”*.

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. Antecedentes:

El 24 de febrero de 2020 se publicó en el Diario Oficial la Ley Nº 21.210, que Moderniza la Legislación Tributaria (en adelante también, la *“Ley”*), que contempla en su artículo trigésimo segundo una contribución para el desarrollo regional aplicable a contribuyentes afectos al impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, respecto de los proyectos de inversión que se ejecuten en Chile y que cumplan ciertos requisitos.

Dicha contribución tendrá una tasa del 1%, la cual será aplicada sobre el valor de adquisición de todos los bienes físicos del activo inmovilizado que comprenda un mismo proyecto de inversión, pero sólo en la parte que exceda la suma de US\$ 10.000.000.-

El monto recaudado ingresará al Tesoro Público para financiar proyectos de inversión y obras de desarrollo local o regional, a través de un Fondo de Contribución Regional. Para tal efecto, el artículo 9 del artículo trigésimo segundo antes referido, establece que los montos recaudados podrán distribuirse de la siguiente manera:

a) A lo menos una tercera parte podrá destinarse a complementar los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (*“FNDR”*), bajo la denominación *“Fondo de Contribución Regional”*.

b) Hasta dos terceras partes podrán destinarse a las regiones en las cuales los proyectos de inversión afectos se emplacen y ejecuten, bajo la denominación *“Fondo de Contribución Regional”*. Hasta la mitad de los recursos asignados a cada una de estas regiones deberán ser puestos a disposición de las comunas donde se emplacen los proyectos de inversión que dan



ALEJANDRO WEBER PEREZ  
SUBSECRETARIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en [www.hacienda.cl/verificación](http://www.hacienda.cl/verificación) el código : **Z647-WDJL-YKTN-VCQD**

origen a las contribuciones pagadas. Estos recursos deberán ser adjudicados en razón de concursos convocados por los Gobiernos Regionales respectivos.

Los criterios específicos de asignación de recursos y los mecanismos para ponerlos a disposición de quienes corresponda se contendrán en un reglamento emitido por esta Secretaría de Estado, el que podrá establecer límites a los montos asociados a cada una de las iniciativas de inversión regionales o locales.

## II. Información solicitada:

1. Distribución de los montos recaudados por la contribución: mediante el Decreto Supremo Nº 664, de 29 de abril de 2020, de este Ministerio, se aprobó el reglamento que fija los criterios para la asignación y establece el mecanismo de distribución de los recursos recaudados en virtud de la contribución aludida (en adelante, el “Reglamento”).

El artículo 2 del citado reglamento señala cómo deberán distribuirse los recursos para financiar iniciativas de inversión y obras de desarrollo local o regional:

a) A lo menos una tercera parte de lo recaudado por la contribución, y hasta un 45%, podrá destinarse a complementar los recursos que anualmente se contemplen en la Ley de Presupuestos para el FNDR.

b) Hasta la tercera parte de lo recaudado por cada proyecto de inversión que se emplace y ejecute en una región determinada podrá destinarse al presupuesto de inversión del gobierno regional de la región donde se emplazan y ejecutan el o los proyectos de inversión gravados.

c) Al menos un 27,5% y hasta la tercera parte de lo recaudado por cada proyecto de inversión gravado con la contribución, será destinado a iniciativas de inversión de la municipalidad o municipalidades donde se emplacen y ejecuten el o los proyectos de inversión gravados.

En virtud de la potestad otorgada en el inciso final del artículo 9 del artículo trigésimo segundo de la Ley, el Reglamento se ciñe al modo de distribución que indica la Ley, ubicándose dentro de los marcos que señala, respetando el hecho que la recaudación ingresa al Tesoro Público y desde allí se distribuye conforme lo dispone el propio reglamento.

En efecto, la Ley contempla:

(i) Un porcentaje mínimo o “piso” de los recursos que se destinarán para complementar el FNDR.

(ii) Un porcentaje máximo o “techo” respecto al monto que les corresponde a las regiones y comunas donde se emplacen los proyectos.

En virtud de lo anterior, el Reglamento adicionalmente estableció un “techo” para lo que puede distribuirse como complemento del FNDR (45%), respetando el “piso” de un tercio establecido en la Ley, y un porcentaje mínimo que deben recibir las comunas (27,5%). De esta forma, y acorde con lo contemplado en la Ley (respecto del “piso” para el FNDR y el “techo” para las regiones y comunas), el Reglamento establece las reglas necesarias para otorgar algún grado de certeza respecto del monto a recibir, en cada caso, que esté definido en forma previa a que se perfeccione la distribución, cumpliendo de esta manera con los objetivos relacionados a la creación de esta contribución.



Después de haberse efectuado la distribución en el año pertinente, y en caso que los recursos asignados a municipios no resulten concursados o, de haberse concursado, no resultaren ejecutados en ciertos plazos, el Reglamento redistribuye dichos recursos a otro componente del mismo fondo (complemento FNDR), sin cambiarle el destino al gasto ya que mantiene su finalidad de financiamiento de proyectos de inversión y obras de desarrollo.

2. Tipología de proyectos y guía operativa: el inciso segundo del artículo 5 del Reglamento establece dos resoluciones diferentes:

(i) La primera, dice relación con los tipos de proyectos que se podrán concursar por las Municipalidades, lo que deberá establecerse por resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (“SUBDERE”) visada por la Dirección de Presupuestos, antes de 31 de enero de cada año.

(ii) La segunda, dice relación con los lineamientos que entregará SUBDERE a los Gobiernos Regionales respecto a los concursos. Esta guía operativa deberá ser dictada mediante resolución, y mientras no sea dictada, se aplicará lo dispuesto en las guías operativas que se citan en el artículo transitorio del Reglamento, actualmente vigentes.

De esta manera, se mantiene la potestad de la SUBDERE para dictar las guías operativas con los lineamientos respecto a los concursos, lineamientos que deberán seguir los Gobiernos Regionales correspondientes.

3. Asignación anual de recursos: cabe hacer presente que la distribución de los montos recaudados deberá efectuarse respetando los porcentajes establecidos en el artículo 2 del Reglamento. En este sentido, la letra a) del referido artículo, hace referencia al total de lo recaudado por la contribución, es decir, a la suma de lo recaudado por todos los proyectos que paguen la contribución en un año determinado. Por otro lado, las letras b) y c) hacen alusión a lo recaudado por cada proyecto de inversión y la forma de distribución por región y comuna de emplazamiento.

El inciso final del artículo 2 del Reglamento, establece que por medio de un acto administrativo emitido conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser dictado antes del 30 de septiembre de cada año, determinará los montos que corresponderá destinar a cada región y comuna.

Dicha resolución tiene como objetivo fijar los porcentajes de asignación para el año siguiente de la recaudación obtenida mediante la contribución en el año anterior, lo que corresponde conforme a lo establecido en el inciso primero del mismo artículo 2: *“El Fondo de Contribución Regional, en adelante e indistintamente el “Fondo”, estará compuesto por los recursos que se recauden por la contribución, durante el periodo que corresponda y se asignarán a este mediante la Ley de Presupuestos correspondiente al año siguiente de su recaudación efectiva.”*

La distribución, realizada dentro de los porcentajes establecidos en el Reglamento, deberá efectuarse conforme a criterios objetivos según las circunstancias de cada comuna y región respectivamente.

4. Contribuyentes que estarán obligados a pagar la contribución: en relación con el número de contribuyentes que estarán obligados a pagar la contribución referida, cabe señalar que el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 21.256, que Establece medidas tributarias que forman parte del Plan de Emergencia para la reactivación económica y del empleo en un marco de convergencia fiscal de mediano plazo, incorporó un nuevo artículo trigésimo octavo transitorio bis en la Ley. Dicho artículo establece que el Fisco enterará la contribución del 1% correspondiente a los proyectos de inversión que se sometan a la Evaluación de Impacto Ambiental hasta el 31 de diciembre de 2021. De esta forma, los libera de este pago siempre y cuando las obras partan en un plazo no superior a 3 años contados desde la obtención de una resolución de calificación ambiental favorable.





Adicionalmente, cabe señalar que el artículo 9 del Reglamento, dispone que el Servicio de Impuestos Internos deberá informar a esta Secretaría de Estado, hasta el 31 de agosto del año respectivo, la cantidad declarada y pagada por concepto de la contribución en el año que corresponda, especificando la información que haya sido puesta a su disposición en relación al monto asociado a la ejecución de proyectos en cada comuna, encontrándose, por tanto, vigente dicho plazo.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**ALEJANDRO WEBER PÉREZ**  
**SUBSECRETARIO DE HACIENDA**

**Distribución:**

- Srta. Javiera Suazo López, Coordinadora de Política Tributaria, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



ALEJANDRO WEBER PEREZ  
SUBSECRETARIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en [www.hacienda.cl/verificación](http://www.hacienda.cl/verificación) el código : **Z647-WDJL-YKTN-VCQD**